

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00212-01
DEMANDANTE: NATALIA ASTAIZA MORA.
DEMANDADO: CLARA INES RIVERA Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Superior y en la sentencia de segunda instancia se dispuso condena en costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada, FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ y CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 424
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2023, proferida por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – SALA LABORAL**, se dispone en el numeral décimo primero condenar en costas de primera instancia a la parte demandada, FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ y CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL, en consecuencia, se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas ordenadas a cargo de cada uno de las partes demandadas arriba mencionadas y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación

de costas, a cargo de la parte demandada, CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00212-01
DEMANDANTE: NATALIA ASTAIZA MORA.
DEMANDADO: CLARA INES RIVERA Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ Y CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL.

PRIMERA INSTANCIA:

1. A CARGO DE FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

2. A CARGO DE CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SUBTOTAL: \$ 1.817.052.00

SEGUNDA INSTANCIA:

1. A CARGO DE FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.160.000.00

2. A CARGO DE CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.160.000.00

SUBTOTAL: \$ 2.320.000.00

GRAN TOTAL:

\$ 4.137.052.00

SON: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS
M/C.

La Secretaria.

A handwritten signature in black ink that reads "Yolanda".

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00212-01
DEMANDANTE: NATALIA ASTAIZA MORA.
DEMANDADO: CLARA INES RIVERA Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 2.062.526 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ y por la suma de \$ 2.062.526 con cargo a la parte demandada, CARLOS MARIO DUQUE ARISTIZABAL y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 341
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaria se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

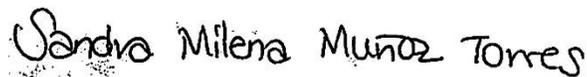
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00053-00
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCAY.
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 422
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), obedeciendo lo resuelto en sentencia de fecha 26 de enero del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

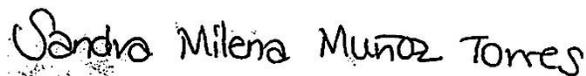
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00053-01
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCAY.
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 500.000.00

SEGUNDA INSTANCIA:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, EMERITA COAJI MAMBUSCAY

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.160.000.00

TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: \$ 660.000.00

SON: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00053-01
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCY.
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA.

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 660.000 a favor de la parte demandada. MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA y a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 342
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaria se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

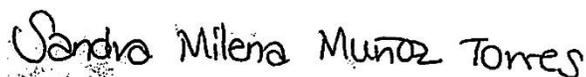
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2020-00194-01
DEMANDANTE: ELEUTINA ANGULO DE ARAGON.
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 09 de mayo del año 2023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 412
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**; asimismo, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto en las respectivas instancias no se condenó en costas se ordenará el archivo del proceso

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, en providencia calendada veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el presente proceso, una vez quede ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2020-00201-01
DEMANDANTE: JOSEFINA PRADO OROZCO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 09 de mayo del año 2.023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 413
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

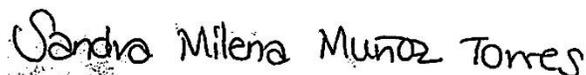
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-0021700
DEMANDANTE: EIDER OVIDIO MEDINA ANTE
DEMANDADO: C.E.O Y UTEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 09 de Mayo 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole la parte demandante ha manifestado que desiste de la presente demanda y la petición es coadyuvada por el apoderado de la C.E.O. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 421
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

En consideración al informe que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante memorial allegado vía correo electrónico la apoderada del demandante, manifiesta que desiste de la presente demanda y coadyuva su petición con el apoderado de la C.E.O.

Al respecto, se tiene que el artículo 314 del CGP regula lo atinente al desistimiento y sus efectos y para lo que interesa señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

...

Al tenor de la norma transcrita, se tiene que el desistimiento se puede efectuar mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que a todas luces se cumple en el presente proceso, pues hasta este momento no se ha trabado la litis en debida forma pues está pendiente la notificación de uno de los demandados razón por la cual, mediante auto del 28 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que adelante los tramites de notificación frente a la demandada UTEN.

Por lo anterior, se evidencia sin lugar a dudas que la solicitud de desistimiento de la parte demandante resulta procedente, en tanto que la misma se presentó de manera voluntaria por parte la apoderada del señor EIDER OVIDIO MEDIAN ANTE quien además según consta en el memorial de poder tenía la facultad de desistir.

Cabe advertir igualmente que la figura del desistimiento implica a su vez la renuncia a las pretensiones de la demanda, produciendo efectos de cosa juzgada.

Con base en lo antes expuesto y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de la demanda y sin lugar a condena en costas en vista de que la petición fue coadyuvada por la demandada Compañía Energética de Occidente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda instaurada por EDIER OVIDIO MEDINA ANTE contra la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIO UTEN Y LA COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, siendo llamado en garantía la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

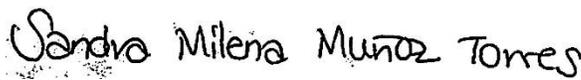
SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso POR DESISTIMIENTO ADVIRTIENDO que el desistimiento implica a su vez la renuncia a las pretensiones de la demanda, produciendo efectos de cosa juzgada.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en los libros de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de mayo de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00047
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES MELO MUÑOZ
DEMANDADO: INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMIA MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA Y VINCULA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 306
Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el expediente de la referencia para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, así como la ley 2213 de junio de 2022, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **FABIAN ANDRES MELO MUÑOZ**, contra **LA INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMIA MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS**. En consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: VINCULAR como parte demandada al presente proceso a la **SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION MILITAR LTDA. – SOFEMIL LTDA.**

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte vinculada, **SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION MILITAR LTDA. – SOFEMIL LTDA.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GERARDO ISLEN LOPEZ FERNANDEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 76.322.158 y Tarjeta Profesional número 151.965 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada **INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMIA MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS** y la parte vinculada **SOCIEDAD PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION MILITAR LTDA. – SOFEMIL LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **069** se notifica el auto anterior.

Popayán, **10 de mayo de 2023**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2023-00048-00
EMANDANTE: FRANCY RIVERA ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUNDO MAURICIO LOPEZ CHUNATA y ARIANY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 09 de mayo del año 2.023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y que falta decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 343
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

En ese sentido se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **FRANCY RIVERA ALVAREZ** contra **SEGUNDO MAURICIO LOPEZ CHUNATA Y ARIANY ALEXANDRA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada **SEGUNDO MAURICIO LOPEZ CHUNATA Y ARIANY ALEXANDRA RODRIGUEZ** .

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y art 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **SEGUNDO MAURICIO LOPEZ CHUNATA Y ARIANY ALEXANDRA RODRIGUEZ** para lo cual la parte interesada deberá realizar las diligencias de notificación.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO:- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **PAULO CESAR BONILLA PERLAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 76.329.432 y Tarjeta Profesional No. 216.678 del C.S de la J; conforme al poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de mayo de 2023.

Elsa Yolanda Manzano

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2023- 00051
DTEMANDANTE: DIANA NATALIA BURBANO CHICAIZA
DDEMANDADO: JULIA ELVIRA OROZCO CAICEDO Y OTROS
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA Y ADMITE DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo de 2023

En la fecha pasa a despacho el presente proceso informándole a la señora Juez que el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Popayán, declara la falta de competencia y está pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 307
Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra que la señora DIANA NATALIA BURBANO CHICAIZA, como propietaria del establecimiento de comercio HOMA INMUEBLES, mediante apoderado judicial interpone demanda en contra de los señores JULIA ELVIRA OROZCO, EDGAR DANIEL OROZCO C. y ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO, pretendiendo el pago de una suma de dinero que dice le adeuda la parte demandada, por la prestación de servicios profesionales en la asesoría por la venta de un inmueble.

A su turno el Titular del Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Popayán, manifiesta que carece de jurisdicción para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo que reza:

“ARTICULO 2º- Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

(...).

Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo. (Subraya el Despacho).

(...)

PARAGRAFO 1º-El trámite de los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones será el correspondiente al del proceso ordinario laboral.

La demanda ejecutiva del acreedor de los honorarios o remuneraciones de que trata el presente artículo tendrá el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo laboral”.

Manifiesta igualmente el citado Titular, que en esta urbe está ubicado el domicilio del demandado y que la cuantía es superior a 20 SMLMV. Ello sin perjuicio de los ajustes o estudio de admisibilidad que el juez receptor deba imprimirle a la demanda.

Así las cosas, revisada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se dará trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **DIANA NATALIA BURBANO CHICAIZA**, contra los señores **JULIA ELVIRA OROZCO, EDGAR DANIEL OROZCO C. y ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO**. En consecuencia, se dispone,

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **JULIA ELVIRA OROZCO, EDGAR DANIEL OROZCO C. y ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

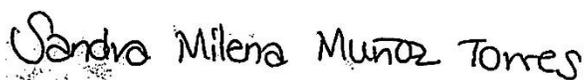
En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA, portador de la cédula de ciudadanía número 76.329.653 y Tarjeta Profesional número 236.122 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEPTIMO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada señores **JULIA ELVIRA OROZCO, EDGAR DANIEL OROZCO C. y ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. **069** se notifica el auto anterior.

Popayán, **10 de mayo de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Radicación: 2021-00270-00

Demandante: Yeny Perafán Gómez

Demandado: Inversiones M&L Group SAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Interlocutorio N° 344

Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Concluida la actuación de primera instancia, el Despacho observa que en la parte resolutive de la sentencia proferida el pasado cinco (5) de mayo de 2023 cometió un error al momento de cuantificar una de las condenas, que afecta a la parte demandante y por ende, en virtud de las facultades oficiosas procede a corregir el mismo.

En la parte considerativa se señaló que procede la indemnización por despido injusto que cuantificó en la suma de un millón cincuenta mil pesos (\$1.050.000) y al momento de incluir la condena en el resolutive número dos se indicó que correspondía a la indemnización por el no pago oportuno de las prestaciones sociales.

Por lo expuesto, la **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día cinco (5) de mayo de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **INVERSIONES M&L GROUP S.A.S.** a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se enlistan:

Primer contrato: del 02/04/2018 al 31/12/2018

Auxilio de Cesantías \$1.046.111

Intereses a las cesantías \$125.533

Prima de Servicios \$255.550

Compensación de vacaciones \$127.777

Segundo Contrato:

Auxilio de Cesantías \$393.750

Intereses de cesantías \$47.250

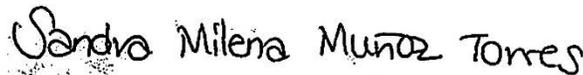
Compensación de vacaciones: \$196.875

Prima de servicios \$393.750

Indemnización por despido injusto \$1.050.000

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma prevista en el Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de mayo de 2023.



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria